

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, señala que las instituciones de asistencia privada son entidades con personalidad jurídica propia, con fines humanitarios de auxilio, ayuda o asistencia a las personas necesitadas, sin propósito de lucro y sin designación individual de sus beneficiarios; que se constituyen y regulan en los términos por ella previstos.
2. Que en la actualidad, las citadas instituciones juegan un papel importante para los queretanos, pues coadyuvan con el Estado en la realización de actos que tiendan a la asistencia social.
3. Que la función realizada es primordial para la asistencia social de niños, jóvenes, mujeres, personas desamparadas, enfermas, incapacitadas o en estado de necesidad básica y apremiante, al brindarles de acuerdo a sus fines, servicios en materia de salud, educación, discapacidad, rehabilitación de personas con problemas de adicción, huérfanos, niños en situación de calle, así como actividades que contribuyan a su desarrollo y bienestar, basados en el principio de solidaridad.
4. Que mediante Decreto publicado en fecha 24 de diciembre de 1992, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, se constituyó la fundación Josefa Vergara y Hernández, como Institución de Asistencia Privada, cuyos fines, entre otros, consisten en la protección, preparación, formación y apoyo a niños, jóvenes y mujeres desamparados, enfermos o incapacitados o en estado de necesidad básica y apremiante, la creación de condiciones que salvaguarden y refuercen la dignidad de la mujer; la prestación de servicios de educación y atención especial a invidentes, a través de la Escuela de Ciegos y Débiles Visuales; así como la ejecución y cumplimiento de la última voluntad de Doña Josefa Vergara y Hernández, conforme a lo estipulado en su disposición testamentaria, en términos del artículo 3 del Decreto que la constituye .
5. Que el 27 de octubre de 1994, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, el Decreto que adiciona el artículo 13 Bis, al Decreto que crea la Fundación “Josefa Vergara y Hernández”, Institución de Asistencia Pública, con el objeto de regular el destino del patrimonio de la

fundación, para el caso de su liquidación o sobre su remanente distribuible, permitiendo su transmisión a otras instituciones con fines similares y que estuvieran autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir donativos. Ello, con la finalidad de obtener de dicha Secretaría la autorización para expedir recibos deducibles de impuestos.

6. Que de acuerdo con el artículo 7 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, para acceder a los apoyos y estímulos que otorga la Administración Pública Federal a las Organizaciones de la Sociedad Civil, las sociedades deben estar inscritas en el Registro Federal de Organizaciones, que depende de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal y para este efecto, dicha Secretaría ha establecido que las instituciones que quieran recibir esos apoyos, deberán modificar sus estatutos para adecuarlos al marco normativo que regula tanto los programas de apoyo como las Instituciones de Asistencia Privada.

7. Que con fecha 9 de febrero de 2007, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprobó el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto que transforma el Polo del Desarrollo Social Josefa Vergara y Hernández, para constituir la Fundación Josefa Vergara y Hernández, Institución de Asistencia Privada, modificando el artículo 14 y adicionando los artículos 15 y 16, con el objeto de precisar que el patrimonio de la Fundación sólo puede ser utilizado para fines propios de su objeto social, así como su destino para el caso de su liquidación; documento publicado el 9 de marzo del mismo año, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

8. Que no obstante lo anterior, resulta necesario establecer en el Decreto, como irrevocable, el destino de los activos de la Fundación para el caso de una liquidación, pues con ello se asegura que dicho patrimonio sea destinado a Instituciones de Asistencia Privada, que tengan fines análogos a ésta y que estén autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, condición que permitirá a aquélla, estar autorizada para recibir toda clase de donativos deducibles de dicho Impuesto.

9. Que para llevar a cabo sus fines, la Fundación “Josefa Vergara y Hernández, I.A.P.”, actualmente opera dos casas hogar diferenciadas que atienden a niños, niñas y adolescentes de escasos recursos, con problemas de desintegración familiar, que viven en situación de riesgo social, ofreciéndoles protección y educación integral, bajo el régimen de internado y seminternado; así como la Escuela para Ciegos y Débiles Visuales, que brinda servicios de educación y atención especial a los niños con discapacidad visual.

10. Que las diferentes actividades y acciones que realiza, se logran con su patrimonio, el cual se constituye principalmente de la obtención de donativos deducibles de impuestos, así como de los apoyos y estímulos que otorgue la Administración Pública Federal, por lo que requiere allegarse de recursos económicos que le permitan continuar con su labor, así como cumplir cabalmente con la última voluntad de Doña Josefa Vergara y Hernández.

11. Que en esa tesitura, es necesario modificar el artículo 3 del Decreto que Transforma el Polo de Desarrollo Social “Josefa Vergara y Hernández”, para constituir la Fundación Josefa Vergara y Hernández, Institución de Asistencia Privada, con la finalidad de especificar en su objeto social las actividades que realiza la Fundación para lograr sus fines y agregar en el artículo 15, el carácter de irrevocable de éste, en su párrafo único ; atendiendo a lo dispuesto por el artículo 97, fracción IV y segundo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, lo que le permitirá estar autorizada para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3 Y 15 DEL DECRETO QUE TRANSFORMA EL POLO DE DESARROLLO SOCIAL “JOSEFA VERGARA Y HERNÁNDEZ” PARA CONSTITUIR LA FUNDACIÓN “JOSEFA VERGARA Y HERNÁNDEZ”, INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA.

Artículo Único. Se reforman los artículos 3 y 15 del Decreto que transforma el Polo de Desarrollo Social “Josefa Vergara y Hernández” para constituir la Fundación “Josefa Vergara y Hernández”, Institución de Asistencia Privada, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. La **FUNDACIÓN “JOSEFA...**

- a). La protección, preparación,...
- b). La creación de...
- c). La prestación de...
- d). La ejecución y...

Estos objetivos, se llevarán a cabo mediante la operación de dos casas hogar diferenciadas que atiendan a niños, niñas y adolescentes de escasos recursos, con problemas de desintegración familiar, que vivan en situación de

riesgo social, ofreciéndoles protección y educación integral, bajo el régimen de internado y seminternado, así como con la Escuela para Ciegos y Débiles Visuales, brindando servicios de educación y atención especial a los niños con discapacidad visual.

Estas actividades se lograrán con el patrimonio y demás recursos de la Fundación, en la forma, términos y medios acordados por el Patronato que más adelante se instituye, teniendo en consideración el testamento de su fundadora y lo previsto por la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro.

Así como la obtención de donativos particulares de personas físicas o morales y la expedición de comprobantes como deducibles nacionales o extranjeros, que permitan la obtención del recurso material, ya sea en especie o en cantidad líquida en moneda nacional o extranjera.

ARTÍCULO 15. En caso de liquidación de la Institución, la totalidad del patrimonio de la misma se destinará a otra Institución de Asistencia Privada con fines análogos o a otra que se constituya, que estén autorizadas para recibir donativos deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta, que se encuentren inscritas en el Registro Federal de Organizaciones, de acuerdo con lo que determine la Junta de Asistencia Privada, conforme a la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro. La disposición contenida en este párrafo es de carácter irrevocable.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.



LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE**

**DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO**

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3 Y 15 DEL DECRETO QUE TRANSFORMA EL POLO DE DESARROLLO SOCIAL “JOSEFA VERGARA Y HERNÁNDEZ” PARA CONSTITUIR LA FUNDACIÓN “JOSEFA VERGARA Y HERNÁNDEZ”, INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA)